péuticos que interesan al diplomado de Enfermería para la comprensión de los procesos morbosos, especialmente los mecanismos fisiopatológicos de su producción, que han de darle el fundamento lógico para el desarrollo de sus actividades dentro del campo cooperativo de la medicina de grupo.

En las Ciencias de la conducta de este segundo curso han de estudiarse, además de los aspectos psicosociológicos del enfermo y la enfermedad, las relaciones interpersonales, la psicología de los grupos humanos y la peculiar problemática psico-

lógica de los cuidados hospitalarios.

En la Salud pública I se incluyen estudios sobre higiene individual y colectiva y los aspectos sociales de la Puericultura, la Obstetricia y la Gerontología. Igualmente ha de comprender las ideas actuales sobre salud mental y prevención de los trastornos psíquicos y de la educación sexual. Ha de abarcar también el estudio del medio social, económico y cultural en que se mueven los miembros de una determinada comunidad, por el importante papel que ejerce sobre el mantenimiento de la salud y los condicionamientos de la enfermedad.

Se incluyen en la Enfermería materno-infantil los conocimientos anatomo-fisiológicos, patológicos y psico-sociológicos del niño, el adolescente y de la madre en las etapas prenatal, natal

y postnatal.

Tercer curso.—Continúan durante el tercer curso las enseñanzas de Farmacología clínica, a las que se añaden las de Terapéutica física, entre las cuales la rehabilitación ha de jugar el papel más importante, junto con nociones de radioterapia.

La Enfermería médico-quirúrgica II es la continuación de los estudios iniciados en el curso anterior, abarcando los procesos patológicos de los sistemas y aparatos que no hayan sido es-

tudiados anteriormente.

Las Ciencias de la conducta III comprenden estudios sobre psicología del trabajo en equipos y conocimientos básicos de

psiquiatria.

La Salud pública II continúa los aspectos ya iniciados en el curso anterior, comprendiendo los aspectos y metodología necesarios para que el diplomado de Enfermería sea un agente activo en la educación sanitaria de la comunidad. Se estima que la duración ha de ser un mínimo de dos trimestres.

La Enfermería geriátrica contempla los aspectos patológicos que plantea el paciente geriátrico, encaminados a conseguir una adecuada asistencia de Enfermería en estos procesos y su reha-

bilitación posterior.

La Enfermería psiquiátrica abarca los conocimientos teóricoprácticos precisos que permitan al diplomado de Enfermería abordar de forma adecuada y efectiva la problemática psiquiátrica en las diferentes áreas de asistencia.

4. Enseñanzas prácticas

Las enseñanzas prácticas se establecerán en cada curso, de acuerdo con las necesidades de cada área de conocimientos, buscando que en ellas exista la traducción a la realidad de los conocimientos teóricos no sólo como testimonio de la objetividad de los mismos, sino también con el propósito de proporcionar al estudiante la posibilidad del desarrollo de actitudes y habilidades. Se procurará hacer posible aquellas prácticas que, independientemente de poder ser realizadas en el medio hospitalario, extrahospitalario, rural o urbano, concuerden con las áreas de conocimientos adquiridos (dispensarios de sanidad, guarderías, centros gerontológicos, establecimientos públicos y de trabajo, hospitales, etc.).

Dentro del total de horas docentes, la proporción entre teoría y práctica ha de ser variable, según la naturaleza de cada disciplina, y en este sentido la relación ha de ser mayor en las disciplinas cubiertas por las ciencias de la Enfermería, no debiendo ser en ningún caso menor a la realización del 50 por 100

del cómputo total.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28233

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establece la obligatoriedad de comercializar la unidad «resma de papel» con el contenido normal de 500 hojas.

La Resolución 9.015, de fecha 25 de marzo del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de abril), dispone la obli-

gatoriedad de suministrar la resma de papel con un contenido invariable de 500 hojas, señalando un plazo de seis meses para que los fabricantes se adapten a tal normativa.

Transcurrido dicho plazo, y a fin de obtener la ordenación del sector que la Resolución se propone, se hace necesario señalar un plazo para que su vigencia afecte también a los comerciantes y expendedores del producto.

Por lo cual, este Centro Directivo dispone:

- 1.º Los comerciantes y, en general, todos los expendedores de papeles en resmas, en especial «sedas y manilas», deberán cumplimentar las instrucciones que se contienen en la Resolución de referencia, en el sentido de comercializar la unidad «resma de papel» con un contenido invariable de 500 hojas.
- 2.º La anterior normativa será de obligado cumplimiento en un plazo de tres meses a partir de la fecha de aparición de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios pertinentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28234

REAL DECRETO 3047/1977, de 11 de noviembre, por el que se crea el «Fondo de Garantia de Depósito» en Cajas de Ahorros».

Creado por Real Decreto de fecha de hoy el «Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios», las mismas motivaciones aconsejan crear otro Fondo de idénticas características para los depósitos en Cajas de Ahorros confederadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Banco de España el «Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros», en lo sucesivo Fondo. La gestión y administración del fondo corresponde al Banco de España, con sujeción a las normas del presente Real Decreto.

Se integran en el Fondo, inicialmente, todas las Cajas de Ahorros confederadas inscritas en el Registro del Banco de España, con acceso a la financiación del Banco de España.

Artículo segundo.—El Fondo estará dotado de una aportación de las Cajas integradas en el mismo del uno por mil de sus depósitos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y de una cantidad del Banco de España igual a la suma de las anteriores.

A todos los efectos de este Real Decreto, tendrán la consideración de depósitos las cantidades que, de conformidad con las normas de los balances de las Cajas, luzcan en el epigrafe «Acreedores».

En el mes de febrero de cada año se revisarán las aportaciones para ajustar a los saldos de depósitos en treinta y uno de diciembre anterior.

Artículo tercero.—La garantía de este Fondo cubrirá, exclusivamente, los depósitos hasta quinientas mil pesetas por depositante, esto es, por persona natural o jurídica, cualesquiera que sean el número y clase de depósitos en los que figure como titular.

Producida, en su caso, la suspensión de pagos o quiebra de la Entidad, el Banco de España satisfará a los titulares de depósitos cuyo importe global no supere las quinientas mil pesetas la totalidad de los mismos, y hasta esa cantidad en los superiores, viniendo obligado el acreedor a subrogar al Banco de España en todos sus derechos.

En el momento en que las posibles pérdidas estén cuantificadas y sean definitivas, se imputarán al Fondo, incluyendo los gastos que hayan podido ocasionarse, debiendo restablecerse por todos los miembros del mismo el montante de su aportación. Las pérdidas que excedieran de la dotación inicial del Fondo y las que pudieran producirse posteriormente se impu-